

## RESOLUCION N.º

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° AU-00007-2025 del 02 de enero de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, por el señor **DANNY GONZALEZ RENDON**, identificado con cédula de ciudadanía 71.382.794, en calidad de propietario del predio con FMI 026-757, y el señor **JAIME ENRIQUE URIBE RODRÍGUEZ**, con cédula de ciudadanía 70.104.794, en calidad de propietario del predio con FMI 026-10632, a través de su autorizado el señor **MANOLO GALLO HOLGUIN**, con cédula de ciudadanía número 1.041.327.359, para la construcción de una obra hidráulica tipo canalización, sobre una fuente "Sin Nombre", en beneficio de los predios con FMI números 026-2533 y 026-10632, localizado en la vereda Santiago, del municipio de Santo Domingo, Antioquia.

Por oficio de requerimiento, con radicado CS-00093-2025 de fecha 03 de enero de 2025 y CS-01971-2025 del 10 de febrero de 2025, se requirió al señor Danny González Rendon, a través de su autorizado, aclaración de información, la cual fue allegada mediante Escrito CE-03689-2025 de fecha 27 de febrero de 2025.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizada visita técnica el día 16 de enero de 2025, lo que generó el oficio con radicado CS-03015-2025 del 28 de febrero de 2025, mediante el cual se requirió a la parte interesada complementar y/o ajustar una información.

Que mediante Oficio radicado N.º CE-10173-2025 de fecha 10 de junio de 2025, el usuario presenta respuesta a los requerimientos formulados.

Por oficio de requerimiento, con radicado CS-11308-2025 de fecha 05 de agosto de 2025, se requirió al señor Danny González Rendon, a través de su autorizado aclaración de información, la cual fue allegada mediante Escrito CE-14466-2025 de fecha 12 de agosto de 2025.

Que una vez evaluada la información complementaria, se generó el Informe Técnico N° **IT-06570-2025** del 19 de septiembre de 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto administrativo:

"(...)

### 3. OBSERVACIONES

#### 3.1 Localización del sitio:

*El proyecto se ubica en el municipio de Santo Domingo - vereda de Santiago*



Ilustración 1 Cuenca de interés

### 3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 50 folios denominado “Estudio hidrológico e hidráulico para paso vehicular, en la vereda Santiago – Municipio de Santo Domingo”, el cual contiene: Contexto del proyecto, objetivos, estudio hidrológico, modelación hidráulica, análisis, resumen de obras, conclusión y recomendación y bibliografía.

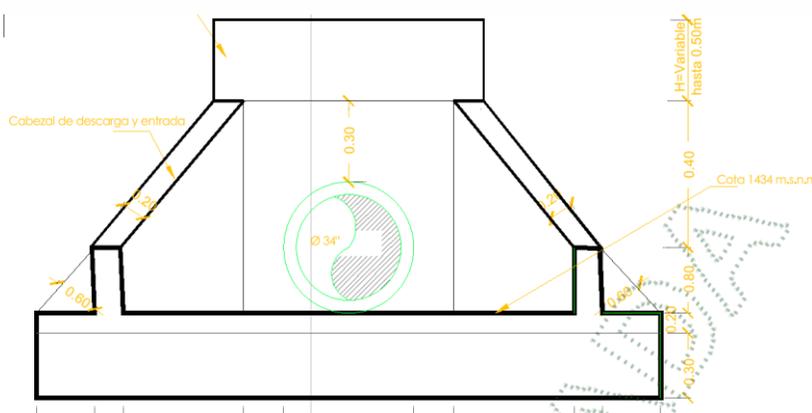
Se presenta un tomo con 52 folios denominado “Estudio hidrológico e hidráulico para paso vehicular, en la vereda Santiago – Municipio de Santo Domingo”, el cual contiene: Generalidades, permiso de ocupación de cauce, estudio hidrológico, Hidráulico, socavación.

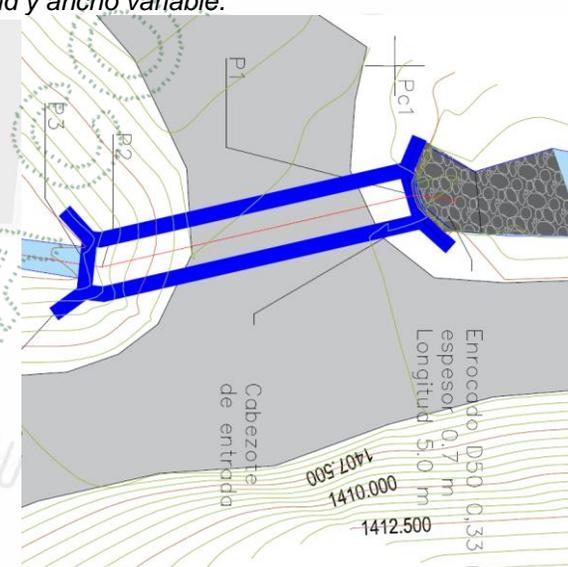
### 3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1	Cuenca 2
Nombre de la fuente:	FSN 1	FSN 2
Área de drenaje (A) [km <sup>2</sup> ]	0.085	0.16
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	0.7	S/I
Longitud del cauce principal (L) [km]	0.606	0.714
Cota máxima en la cuenca [msnm]	1736.44	S/I
Cota máxima en el canal [msnm]	1696.4	1750
Cota en la salida [msnm]	1437.75	1432
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	45.40	S/I
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	42.63	44.49
Estación Hidrográfica Referenciada	Guayabito	Guayabito
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	13.63	11
Caudal Método 1 (Método Racional) [m <sup>3</sup> /s]	1.31	3.78
Caudal de Diseño Tr 100 años [m <sup>3</sup> /s]	1.31	3.78

El proyecto consiste en la solicitud para dos tuberías para cruces viales, en las fuentes 1 y 2.

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería N°1					
Nombre de la Fuente:	FSN 1		Duración de la Obra:	Permanente				
Coordenadas			Longitud(m):	20.4				
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Diámetro(m):	0.86				
-75	9	0.804	6	32	41.24	1437.99	Pendiente Longitudinal (m/m):	0.293
-75	9	0.302	6	32	40.689	1437.99	Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):	>1.31
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	1438.7

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería N°1
			Cota Batea (m)
			1437.99
Observaciones:			

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Tubería N°2					
Nombre de la Fuente:	FSN 2		Duración de la Obra:	Permanente				
Coordenadas			Longitud(m):	11.7				
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Diámetro(m):	1.8				
-75	8	52.945	6	32	35.589	1404.0	Pendiente Longitudinal (m/m):	S/I
-75	8	52.867	6	32	35.231	1402.74	Capacidad(m³/seg):	<3.78
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	S/I
							Cota Batea (m)	1403.94
Observaciones:	<p>Incluye cabezote de encof y descof, en el cabezote hay una enrocado de 5m de longitud y ancho variable.</p> 							

### 3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

#### 3.4.1 Hidrología

#### FUENTE SIN NOMBRE 1

El usuario presenta la delimitación de la cuenca a partir del punto de interés, y como se puede ver en la siguiente ilustración es una cuenca pequeña.



Con los parámetros geomorfológicos de la cuenca se calculan los tiempos de concentración por 7 métodos, posteriormente se determina el Tc de 13.63 min correspondiente al promedio de los resultados.

TIEMPOS DE CONCENTRACIÓN		
Modelo	Tc (horas)	Tc (min)
Kirpich	0.06	3.76
Temez	0.24	14.52
Johnstone y Cross	0.43	25.80
Giandlotti	0.16	9.70
Ventura-Heras	0.24	14.52
Ven Te Chow	0.23	13.64
U.S Corps of Engineers	0.23	13.51
	<b>Promedio</b>	<b>13.63</b>
	<b>Mediana</b>	<b>13.64</b>
	<b>Tomado</b>	<b>13.63</b>

Para la estación pluviométrica de incidencia se determina la curva IDF y a partir del Tc obtenido se calcula la intensidad para los diferentes Tr.

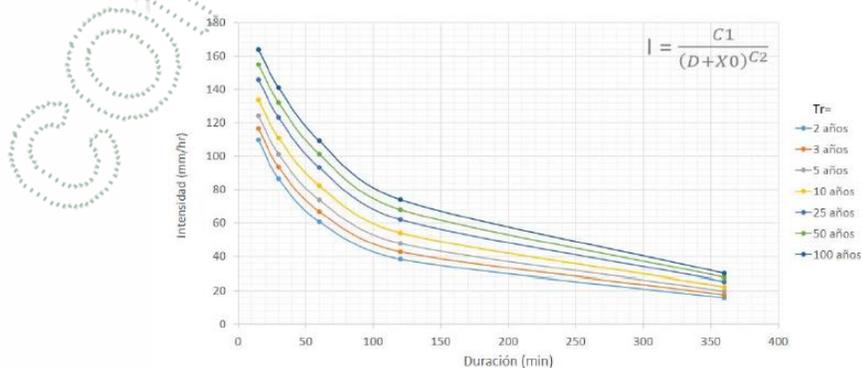


Figura 3.16 Curvas IDF estación Guayabito.  
Fuente: IDEAM, 2024.

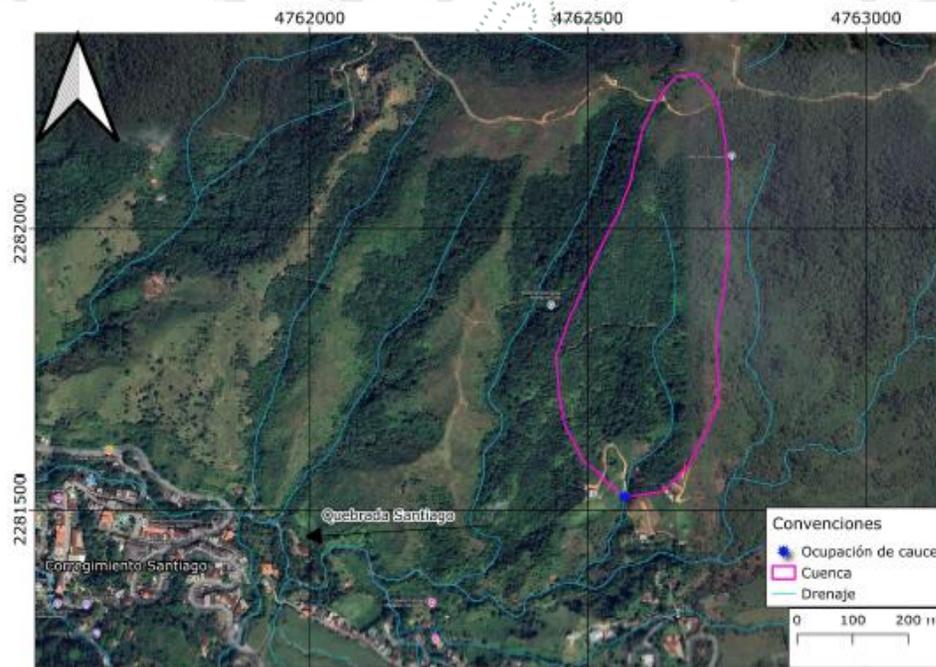
Teniendo en cuenta que la cuenca hidrográfica es pequeña se calculan los caudales para los diferentes  $T_r$  por el método racional obteniendo los siguientes resultados.

TABLA 5. CAUDALES DE CRECIENTE PARA DIVERSOS PERIODOS DE RETORNO POR EL MÉTODO RACIONAL, EN M<sup>3</sup>/S

CAUDALES (MÉTODO RACIONAL)		
$Q=C*I*A/3.6$		
Coef escorrentía (C)		0.28
Tiempo concentración (min)		13.63
Área cuenca (km <sup>2</sup> )		0.09
Tr (años)	I (mm/h)	Q (m <sup>3</sup> /s)
2	150.46	1.01
3	155.08	1.04
5	160.12	1.08
10	167.49	1.13
25	178.11	1.20
50	186.29	1.26
100	193.97	1.31

**FUENTE SIN NOMBRE 2**

El usuario presenta la delimitación de la cuenca a partir del punto de interés, y como se puede ver en la siguiente ilustración es una cuenca pequeña.



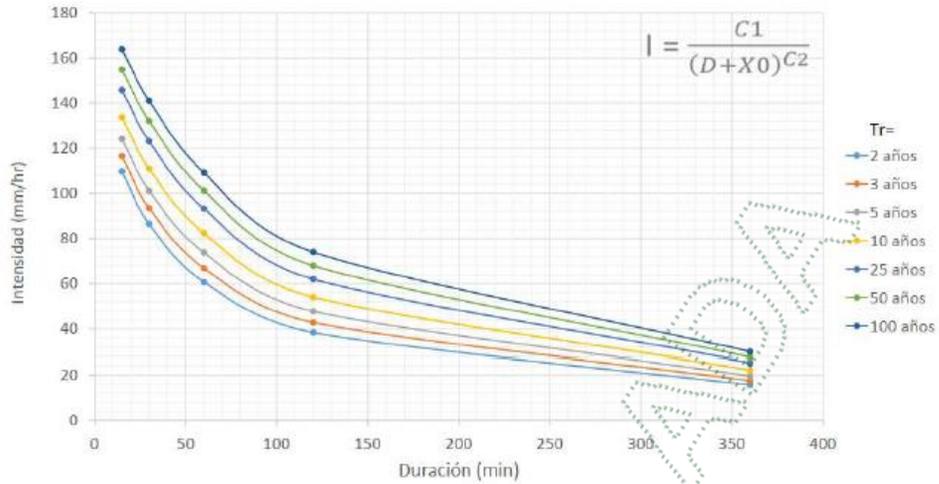
Con los parámetros geomorfológicos de la cuenca se calculan los tiempos de concentración por 6 métodos, posteriormente se determina el  $T_c$  de 11.12 min correspondiente al promedio de los resultados.

Tabla 3.3 Tiempos de concentración.

KIRPICH	VENTURA	GIANDOTTI	U.S.C.E.	BRANSBY	CHOW	PROM	Valor Asumido	
Tc en minutos							Minutos	Horas
3,90	15,34	10,79	10,74	13,82	12,13	11,12	11,12	0,19

Fuente: Elaboración propia, 2024.

Para la estación pluviométrica de incidencia se determina la curva IDF y a partir del  $T_c$  obtenido se calcula la intensidad para los diferentes  $T_r$ .



Teniendo en cuenta que la cuenca hidrográfica es pequeña se calculan los caudales para los diferentes  $T_r$  por el método racional obteniendo los siguientes resultados.

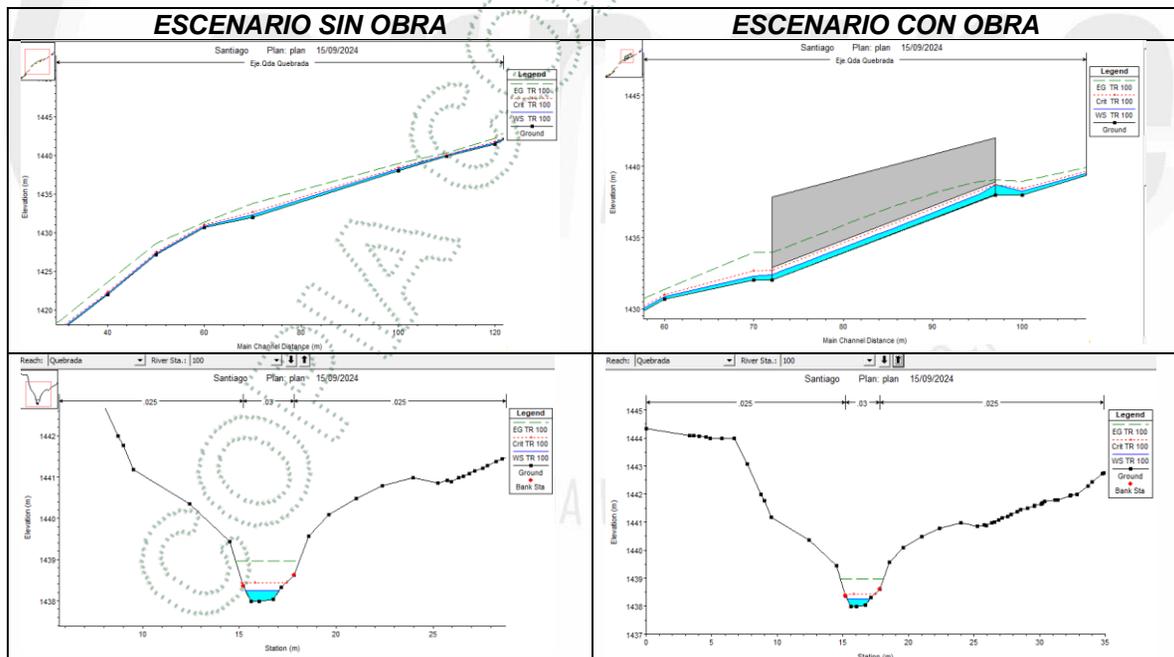
Tabla 3.16 Caudales máximos estimados con el Método Racional.

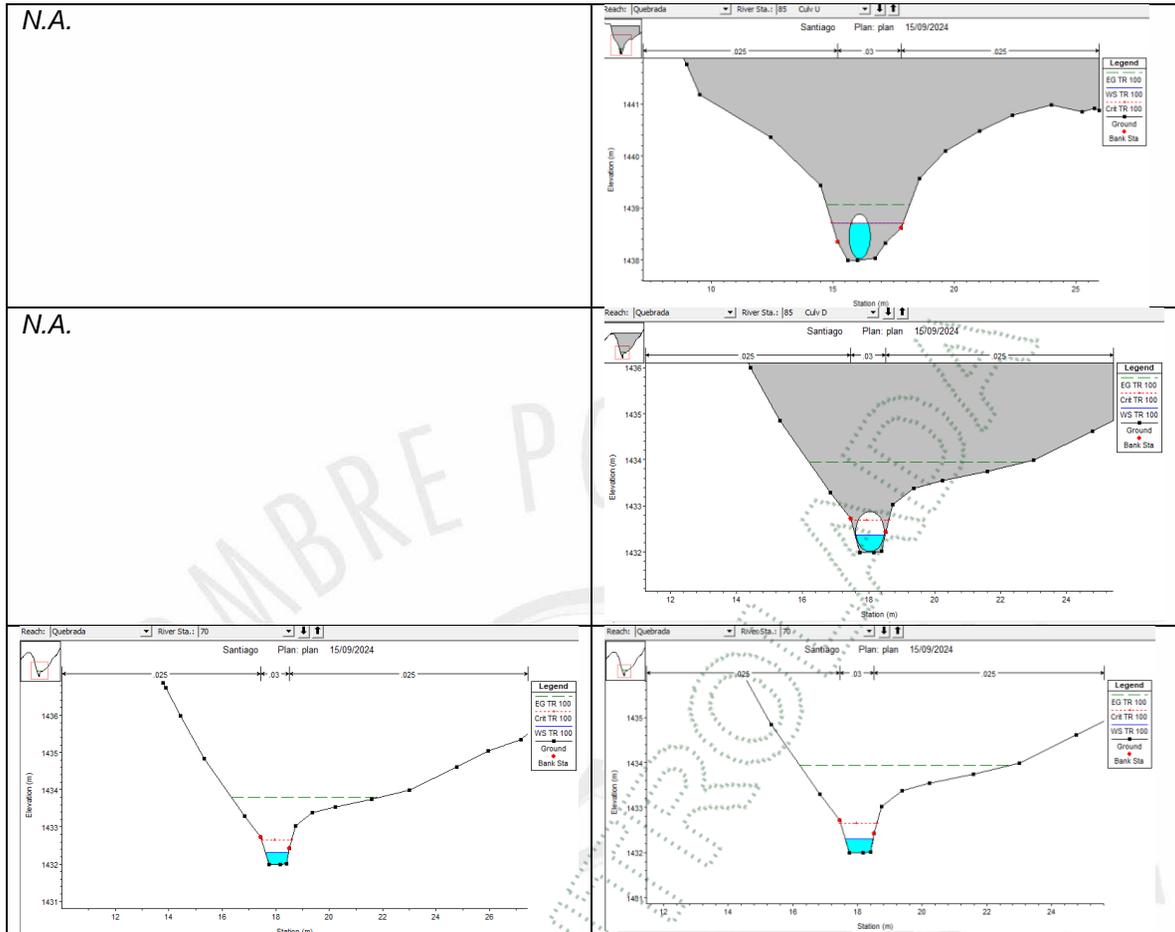
Caudal máximo método Racional (m <sup>3</sup> /s)					
Tr 2,33	Tr 5	Tr 10	Tr 25	Tr 50	Tr 100
1,72	2,16	2,43	2,92	3,30	3,78

Fuente: Elaboración propia, 2024

### 3.4.2 Hidráulica

#### FUENTE SIN NOMBRE 1

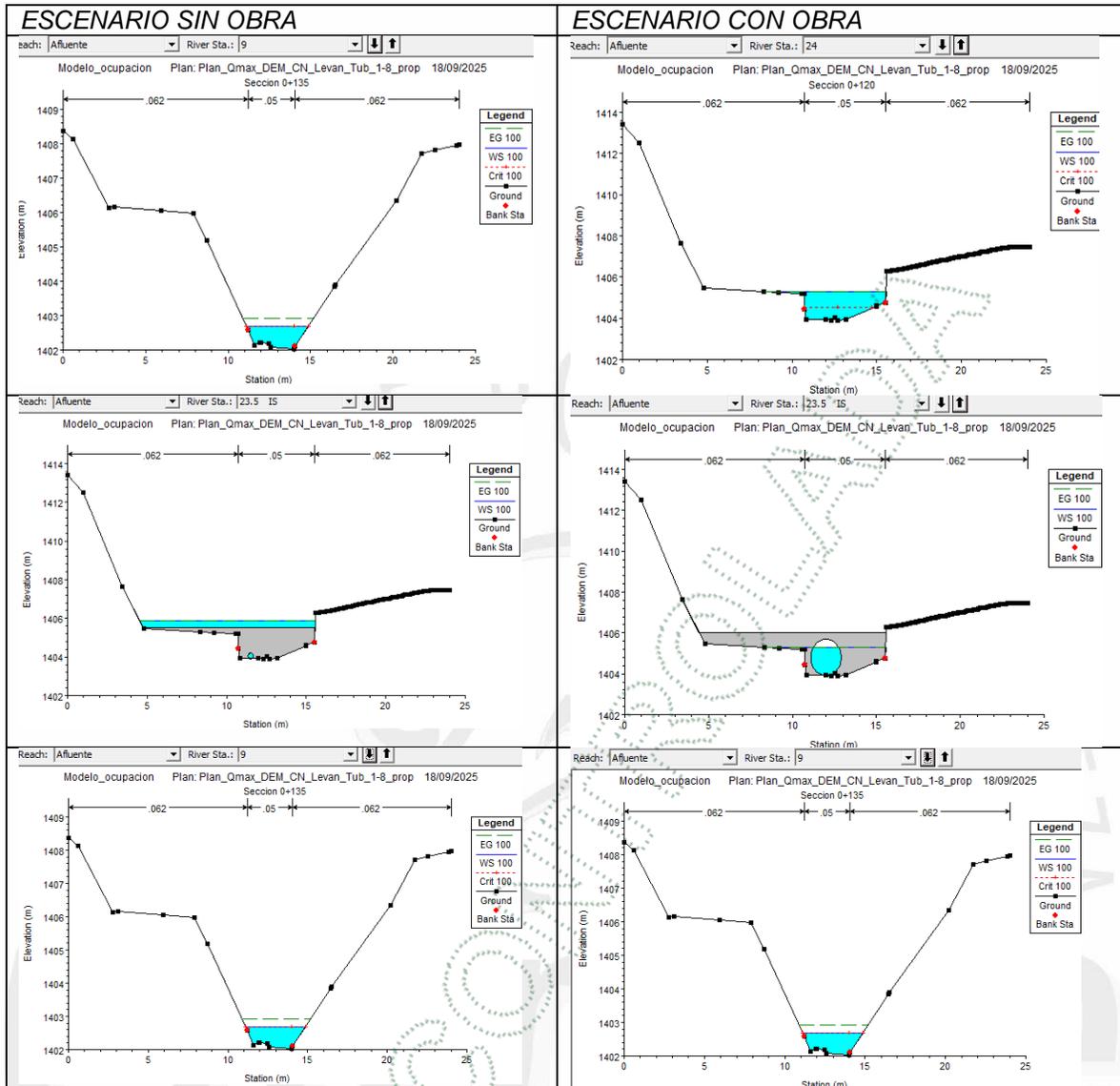




Datos			Escenario I: Actual (Sin Obra) Tr=100años			Escenario II: Proyectado (Con Obra) Tr=100años			Tabla Comparativa de Escenario I y II		
River Sta	Profile	Q Total	W.S. Elev	Vel Chnl	Froude # Chl	W.S. Elev	Vel Chnl	Froude # Chl	W.S.Elev	Vel Chnl	Froude
		(m <sup>3</sup> /s)	(m)	(m/s)		(m)	(m/s)				
									0	4.8%	0.04
									-0.01	-1%	-0.22
140	TR 100	1.31	1449.93	4.35	4.12	1449.93	4.35	4.12	0.00	0%	0.00
130	TR 100	1.31	1444.76	5.45	5.88	1444.76	5.45	5.88	0.00	0%	0.00
120	TR 100	1.31	1441.61	3.37	3.48	1441.61	3.37	3.48	0.00	0%	0.00
110	TR 100	1.31	1440.01	2.43	2.65	1440.01	2.43	2.65	0.00	0%	0.00
100	TR 100	1.31	1438.25	3.75	2.67	1438.25	3.75	2.67	0.00	0%	0.00
70	TR 100	1.31	1432.31	5.41	3.27	1432.30	5.67	3.49	-0.01	5%	-0.22
60	TR 100	1.31	1430.87	3.16	3.11	1430.87	3.13	3.07	0.00	-1%	0.04
50	TR 100	1.31	1427.28	5.06	4.86	1427.27	5.10	4.90	-0.01	1%	-0.04
40	TR 100	1.31	1422.12	5.44	5.34	1422.12	5.42	5.31	0.00	0%	0.03
30	TR 100	1.31	1417.34	4.84	4.85	1417.34	4.85	4.86	0.00	0%	-0.01
20	TR 100	1.31	1414.88	3.37	3.27	1414.88	3.37	3.27	0.00	0%	0.00
10	TR 100	1.31	1412.29	4.20	3.69	1412.29	4.20	3.69	0.00	0%	0.00

Analizando los parámetros hidráulicos del escenario sin obra y con obra, no se tiene variación significativa en la velocidad y cota de la lámina de agua Tr=100años.

FUENTE SIN NOMBRE 2

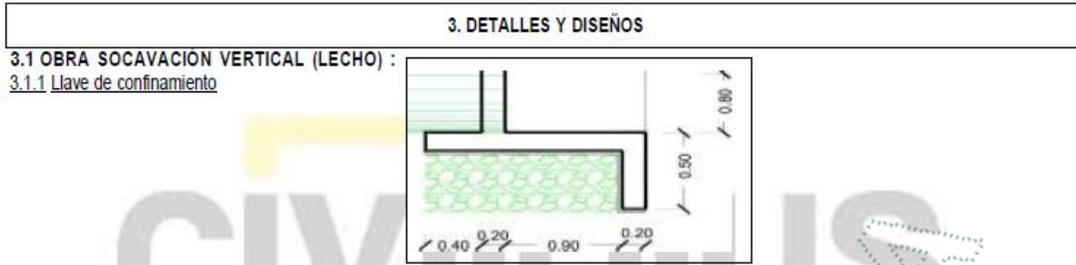


Datos			Escenario I: Actual (Sin Obra) Tr=100años			Escenario II: Proyectoado (Con Obra) Tr=100años			Tabla Comparativa de Escenario I y II		
River Sta	Profile	Q Total (m <sup>3</sup> /s)	W.S. Elev (m)	Vel Chnl (m/s)	Froude # Chl	W.S. Elev (m)	Vel Chnl (m/s)	Froude # Chl	W.S. Elev	Vel Chnl	Froude
									0	134.6%	0
									-0.59	0%	-0.83
145	100.00	3.78	1418.12	8.01	5.83	1418.12	8.01	5.83	0.00	0%	0.00
130	100.00	3.78	1416.53	3.76	1.66	1416.53	3.76	1.66	0.00	0%	0.00
115	100.00	3.78	1414.00	4.55	2.39	1414.00	4.55	2.39	0.00	0%	0.00
100	100.00	3.78	1412.48	2.92	1.42	1412.48	2.92	1.42	0.00	0%	0.00
85	100.00	3.78	1410.26	4.14	2.18	1410.26	4.14	2.18	0.00	0%	0.00
55	100.00	3.78	1406.51	3.22	1.59	1406.51	3.22	1.59	0.00	0%	0.00
39	100.00	3.78	1405.84	1.30	0.40	1405.38	3.05	1.23	-0.46	135%	-0.83
24	100.00	3.78	1405.87	0.40	0.10	1405.28	0.70	0.21	-0.59	75%	-0.11
9	100.00	3.78	1402.68	2.29	0.99	1402.68	2.29	0.99	0.00	0%	0.00
0	100.00	3.78	1393.79	12.02	10.09	1393.79	12.02	10.09	0.00	0%	0.00

En la evaluación del escenario sin obra y con obra se tiene una variación en la velocidad aguas arriba de la estructura sin embargo su magnitud final es de 3.05m/s, magnitud dentro del rango normal de la fuente hídrica.

### 3.4.3 Análisis de socavación

Se estima una profundidad de socavación a partir del lecho de la fuente de 0.45m



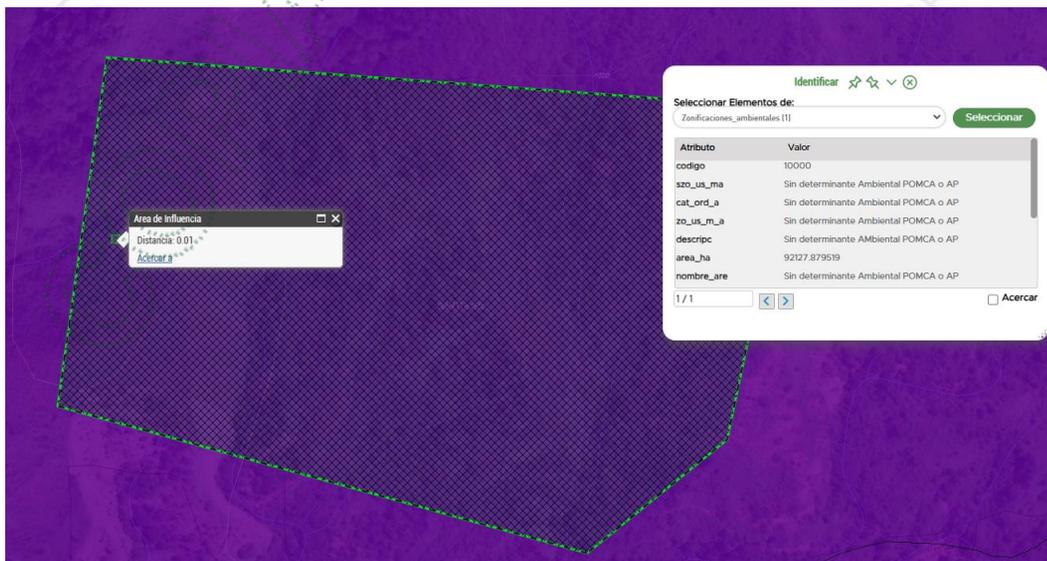
**3.4.4 Visita al sitio**

En el recorrido al sitio, se observa una obra hidráulica tipo tubería en atesor ubicada en la coordenadas WGS84 75°11'9.933" 6°32'52.477" la cual está colapsada y se requiere cambiar.



Ilustración 2 Registro de campo.

**3.4.5 Determinantes ambientales**



Una vez observado en el Geo portal de la Corporación, se observa que en el sitio no se tiene POMCA.

### 3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

- Se presentan las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

## 4 CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1	Cuenca 2
Nombre de la Fuente:	FSN 1	FSN 2
Caudal Promedio $T_r$ 100 años [ $m^3/s$ ]	1.31	3.78
Capacidad estructura hidráulica [ $m^3/s$ ]:	1.31	3.78

4.2 La solicitud consiste en la autorización para dos tuberías para cruces viales, en la fuente FSN1 y FSN2., de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-19927-2024 del 21 de noviembre de 2024, CE-14466-2025 del 12 de agosto de 2025 y CE-03689-2025 del 27 de febrero de 2025.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			
1	Tubería N°1	-75	9	0.804	6	32	41.24	1437.99
2	Tubería N°2	-75	8	52.945	6	32	35.589	1404.0

4.6 Otras conclusiones:

- Las obras hidráulicas cumplen con la capacidad para transportar el caudal del  $T_r$  100 años a flujo libre. Respecto a la obra de la FSN1 en la evaluación del escenario actual y con obra, no se observa variaciones significativas en los parámetros hidráulicos de cota de la lámina de agua y velocidad. Respecto a la obra en la FSN2 se observa un incremento de la velocidad aguas arriba de la estructura, sin embargo, la magnitud es normal según lo observado en el tramo de interés.
- En el recorrido de campo se observó en las coordenadas WGS84 75°11'9.933" 6°32'52.477" que actualmente hay una tubería la cual fallo. En este punto se recomienda la autorización de la obra N°2 y realiza la intervención por parte del usuario de manera prioritaria. De esta forma se evitaría un colapso total de la estructura y afectación a la fuente hídrica.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1° numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.  
(...)”

Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.  
(...)”

Que, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

“Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto Ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas.”

“Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;
- b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015)

analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

Se concluye que de acuerdo con los resultados provenientes de la valoración técnica, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06570-2025 del 19 de septiembre de 2025, es viable autorizar la solicitud presentada por el señor DANNY GONZALEZ RENDON, identificado con cédula de ciudadanía 71.382.794, en calidad de propietario del predio con FMI 026-757, y el señor JAIME ENRIQUE URIBE RODRÍGUEZ, con cédula de ciudadanía 70.104.794, en calidad de propietario del predio con FMI 026-10632, para la construcción de dos (2) tuberías para cruces viales, de permiso de OCUPACIÓN CAUCE, sobre dos (2) fuentes denominadas FS1 y FS2, en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora General encargada de Recursos Naturales de conocer del asunto, y en mérito de lo expuesto,

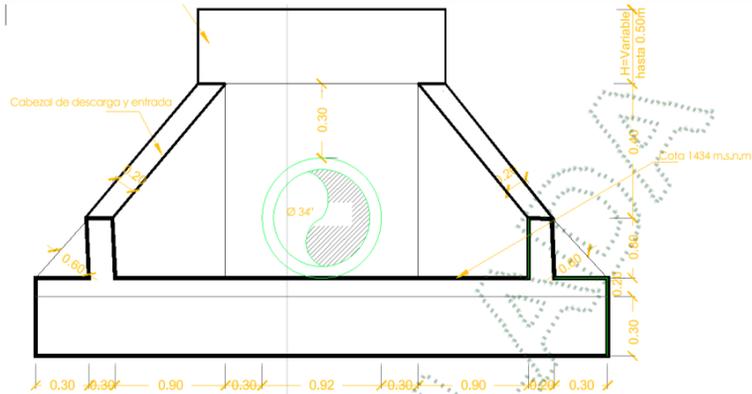
### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** al señor **DANNY GONZALEZ RENDON**, identificado con cédula de ciudadanía 71.382.794, y al señor **JAIME ENRIQUE URIBE RODRÍGUEZ**, con cédula de ciudadanía 70.104.794, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, sobre dos (2) fuentes denominadas FS1 y FS2, para la construcción de dos (2) tuberías para cruces viales, en beneficio del predio con FMI: 026-2533 y 026-28564, localizados en la vereda Santiago, del municipio de Santo Domingo, para las siguientes estructuras.

Obra N°:		1	Tipo de la Obra:				Tubería N°1	
Nombre de la Fuente:		FSN 1				Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas						Longitud(m):	20.4	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):	0.86	
						Pendiente		
						Longitudinal (m/m):	0.293	
-75	9	0.804	6	32	41.24	1437.99	Capacidad(m³/seg):	>1.31

Obra N°:				1	Tipo de la Obra:		Tubería N°1	
-75	9	0.302	6	32	40.689	1437.99	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	1438.7
							Cota Batea (m)	1437.99

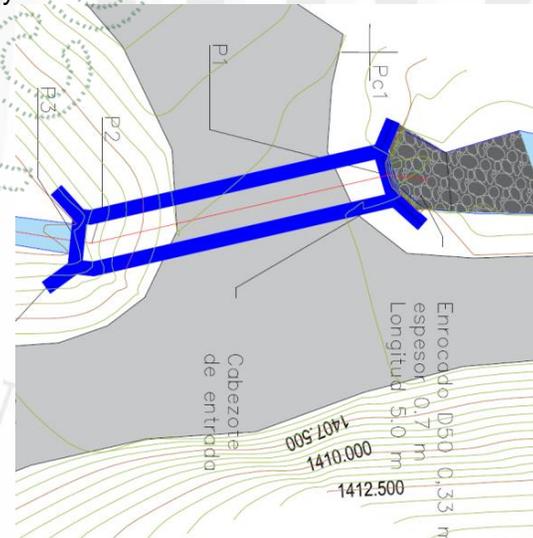
Observaciones:



Obra N°:				2	Tipo de la Obra:		Tubería N°2	
Nombre de la Fuente:				FSN 2		Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas						Longitud(m):		11.7
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):		1.8
						Pendiente Longitudinal (m/m):		S/I
-75	8	52.945	6	32	35.589	1404.0	Capacidad(m³/seg):	<3.78
-75	8	52.867	6	32	35.231	1402.74	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	S/I
						Cota Batea (m)		1403.94

Observaciones:

Incluye cabezote de encole y descole, en el cabezote hay una enrocado de 5m de longitud y ancho variable.



**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. 056900544566.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El permiso se otorga de manera permanente.

**ARTICULO SEGUNDO: ACOGER** las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al usuario que, para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente acto administrativo se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** al interesado que deberá garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

**ARTICULO QUINTO:** La autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obra descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO SEPTIMO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO NOVENO:** INFORMAR que lo dispuesto en este permiso ambiental, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **DANNY GONZALEZ RENDON**, y al señor **JAIME ENRIQUE URIBE RODRÍGUEZ**, a través de su autorizado el señor **MANOLO GALLO HOLGUIN**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO**

**JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO**  
**SUBDIRECTORA GENERAL DE RECURSOS NATURALES (E)**

*Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha 25/09/2025 / Grupo Recurso Hídrico*

*Expediente: 056900544566*

*Técnico: J P Castaño*

*Proceso: tramite ambiental / Asunto: permiso ocupación de cauce*

